

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. entidad que absorbe a la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	XIMENA SALAZAR HOYOS
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00029-00

Se decide sobre la admisión o no de la demanda antes referida, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- El 12 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda, la cual fue corregida.

2.- Se pretende a través de este proceso, se declare la terminación del contrato de LEASING No. 164870 por incumplimiento por parte de la señora XIMENA SALAZAR HOYOS y la restitución del bien inmueble arrendado ubicado carrera 26 No. 84-41 casa 17 conjunto Sierra Bonita de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-155938.

Se alega la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 1 de mayo de 2016.

Al libelo se aportó contrato de arrendamiento financiero Leasing Habitacional No. 164870 en consecuencia se admitirá la demanda, conforme a los lineamientos del Art. 384 del Código General del Proceso.

3.- Notificación y traslado de la demanda:

La notificación de la parte demanda se hará conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le hará la advertencia del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

4.- El traslado a la parte demandada será de veinte (20) días (Art. 369 Ibídem)

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLES CONTRATO LEASING-** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **XIMENA SALAZAR HOYOS.**

Segundo: CORRER traslado a la demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS**, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados.

La notificación se hará conforme lo disponen los artículos 291 y s.s C.G.P. o como lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se le advertirá:

A la demandada que para poder ser oída tendrá que acreditar que ***“ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador,***

correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.”. E igualmente que deberá “consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo /.../”.

Cuarto: RECONOCER personería al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, con T.P. No. 251.072 del C. S. de la J., para representar a la entidad demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bac40c46ae48b4cd45383a5675c7cbe4d8500e98a7dc9112a89090b
2a3d60b6**

Documento generado en 26/02/2021 12:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>